



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 004-13-AG-DVM-DGAAA

Lima, 24 ENERO 2013

VISTO, el Informe Nº 052-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-FTP-80066-12, mediante el cual se recomienda aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo" y categorizarla como Declaración de Impacto Ambiental, ubicado en los distritos de San Pedro y Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, cuyos titulares son la Comunidad Campesina de San Pedro y la Comunidad Campesina de Santa Cruz; así como emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63º establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la mencionada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley Nº 27446, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra en la Categoría I e incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;



Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Que, el artículo 36° del Reglamento Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra en la Categoría I y la define como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446, dispone en su último párrafo que para la Categoría I, el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye un DIA, la misma que será aprobado por la autoridad competente, emitiendo la certificación ambiental correspondiente;

Que, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se tiene que los *proyectos de irrigación, para ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego*; están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la autoridad ambiental competente para su aprobación es el Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n de fecha de recepción el 11 de julio de 2012, las comunidades campesinas de San Pedro y Santa Cruz, presentaron a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo" para su evaluación;

Que, con Oficio N° 813-12-AG-DVM-DGAAA-80066-12, de 12 de julio de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo", para su revisión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 620-12-AG-DVM-DGAAA-80066-12, de 06 de agosto de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a las comunidades campesinas de San Pedro y de Santa Cruz, la Observación Técnica N° 158-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA, que contiene el resultado de la evaluación realizada a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo";

Que, con Oficio N° 516-2012-ANA-J/DGCRH, de fecha de recepción 10 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional del Agua remitió el Informe Técnico N° 48-2012-ANA-DEPHM/ECR, de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, mediante el cual emite opinión técnica favorable de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo";

Que, mediante Carta s/n de fecha de recepción el 04 de setiembre de 2012, las comunidades campesinas de San Pedro y de Santa Cruz, remitieron a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Levantamiento de Observaciones en respuesta a la Observación Técnica N° 158-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo", para su evaluación respectiva;

Que, con Carta s/n de fecha de recepción el 05 de octubre de 2012, las comunidades campesinas de San Pedro y de Santa Cruz, remitieron a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios información complementaria al Levantamiento de Observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo", para su evaluación respectiva;





Que, mediante Carta N° 1022-12-AG-DVM-DGAAA-80066-12, de 19 de diciembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó a las comunidades campesinas de San Pedro y de Santa Cruz información sobre la Comunidad Campesina de Santa Cruz;

Que, con Carta s/n de fecha de recepción 02 de enero de 2013, las comunidades campesinas de San Pedro y de Santa Cruz, remitieron a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios copia simple de la Partida Registral de la Comunidad Campesina de Santa Cruz emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con Informe N° 052-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-FTP-80066-12, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios tiene por absueltas las observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo"; y recomienda expedir la Resolución que aprueba la mencionada Evaluación, categorizándola como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, al originar el mencionado proyecto, impactos ambientales negativos leves;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo"**, presentado por la Comunidad Campesina de San Pedro y la Comunidad Campesina de Santa Cruz y elaborado por la empresa Consultora Ciencia e Ingeniería para el Desarrollo Sostenible - CIDES INGENIEROS S.A., categorizándola en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.



Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 052-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-FTP-80066-12, de fecha 24 de enero de 2013, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo 2°.- La Comunidad Campesina de San Pedro y la Comunidad Campesina de Santa Cruz, en su calidad de titulares del Proyecto, quedan obligadas al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo", su respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria, que forma parte del mencionado estudio ambiental.



Artículo 3°.- La Comunidad Campesina de San Pedro y la Comunidad Campesina Santa Cruz, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- La Comunidad Campesina de San Pedro y la Comunidad Campesina Santa Cruz, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- La Comunidad Campesina de San Pedro y la Comunidad Campesina Santa Cruz, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 5.1 Comunicar a la DGAAA la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de obras.
- 5.2 Remitir a la DGAAA trimestralmente durante la etapa de construcción y operación del proyecto, los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo".
- 5.3 Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA; la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, para la etapa de construcción, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias.
- 5.4 Informar a la DGAAA la conclusión de la etapa de construcción, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de ocurrida esta.
- 5.5 Presentar ante la DGAAA, dentro los primeros quince (15) días hábiles de cada año, el Plan de Mantenimiento para la etapa de operación del Proyecto "Presa Yanamayo".
- 5.6 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así mismo, detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- 5.7 Informar a la DGAAA acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.
- 5.8 Informar a la DGAAA sobre cualquier modificación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo", previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- 5.9 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en la Evaluación Ambiental Preliminar del citado Proyecto, su levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.





5.10 Facilitar a la DGAAA, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar del mencionado Proyecto, su respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria.

Artículo 6°.- La Comunidad Campesina de San Pedro y la Comunidad Campesina de Santa Cruz, debe cumplir e implementar las recomendaciones señaladas por la Autoridad Nacional del Agua, las cuales se encuentran descritas en el ítem 5.1 del Informe N° 052-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-FTP-80066-12.

Artículo 7°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 8°.- La Comunidad Campesina de San Pedro y la Comunidad Campesina de Santa Cruz, en su calidad de titulares del proyecto, debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 34° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Artículo 9°.- La aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Presa Yanamayo", no exceptúa a la Comunidad Campesina de San Pedro y la Comunidad Campesina de Santa Cruz, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 10°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 11°.- La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materia conexas.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios